



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y
SIMILITUDES DEL DIVORCIO EN EL MARCO DE LA
LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y ARGENTINA (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

GARCIA RAMOS, PERCY
ORCID: 0000-0001-8738-5035

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322

AYACUCHO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

García Ramos, Percy

ORCID: 0000-0001-8738-5035

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Ayacucho, Perú

ASESOR

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-13220

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAS CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mi mamá María Angélica, a quien tengo presente en cada instante de mi vida, aunque no está conmigo físicamente. Fuiste y serás siempre un ejemplo para mí. Junto a mi padre me hicieron el hombre que soy hoy en día, siempre por el camino correcto y dando lo mejor de mí para lograr todo lo que me he propuesto. Los amo infinitamente

GARCIA RAMOS, PERCY

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mis profesores de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote tutor, quien con sus conocimientos y apoyo me guiaron a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

Por último, quiero agradecer a todos mis compañeros y a mi familia, por apoyarme moralmente. En especial, quiero hacer mención de mis padres y hermanos, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

GARCIA RAMOS, PERCY

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue: determinar las características de las diferencias y similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y Argentina. (2021); es de tipo cualitativo documental hermenéutico. nivel descriptivo; diseño transversal no experimental; la fuente de recolección de datos fueron la legislación que regula el divorcio en los países mencionados; las técnicas de recojo de datos la observación directa y el análisis de contenido; utilizando fichas y cuaderno de apuntes. En base a los resultados que fueron: aspectos en el cual difieren: Del nombre de las partes en el proceso, en las causales del divorcio, en el cómputo del plazo para accionar el divorcio, los requisitos y procedimientos, de las gestiones del trámite de divorcio; y se asemejan en los siguientes puntos: en el fenecimiento del vínculo matrimonial y en los deberes y derechos entre los cónyuges De lo que se concluye: que: hay más aspectos de diferencias que de similitudes, la legislación peruana para los intervinientes en el proceso de divorcio dificulta de manera particular en la determinación de la naturaleza de cada causal y en la sustentación de los medios probatorios para cada caso. Mientras que en la legislación civil argentina el sistema de divorcio incausado es esencialmente más sencillo en cuanto a que se elimina el régimen que se fundaba en causales subjetivas y objetivas, validando la disolución conyugal a pedido de uno o de ambos respetando la voluntad de los peticionarios.

Palabras clave: Caracterización, divorcio, diferencias, legislación, similitudes.

ABSTRACT

The objective of this research was: to determine the characteristics of the differences and similarities of divorce in the current Peruvian and Argentine civil legislation. (2021); it is of hermeneutic documentary qualitative type, descriptive level; non-experimental cross-sectional design; the source of data collection was the legislation that regulates divorce in the mentioned countries; the data collection techniques were direct observation and content analysis; using index cards and notebooks. Based on the results which were: aspects in which they differ: The names of the parties to the process, the grounds for divorce, the computation of the time period for filing for divorce, the requirements and procedures, the steps in the divorce proceeding; and they are similar in the following points: the termination of the marriage bond and the duties and rights between the spouses. From what we conclude: that there are more aspects of differences than similarities, the Peruvian legislation for the intervening parties in the divorce process makes it particularly difficult to determine the nature of each ground and in the substantiation of the evidentiary means for each case. While in the Argentine civil legislation the system of uncontested divorce is essentially simpler in that the regime based on subjective and objective grounds is eliminated, validating the marital dissolution at the request of one or both of the parties, respecting the will of the petitioners.

Keywords: Characterization, divorce, differences, legislation, similarities.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problemas de investigación	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3. Justificación	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. La Familia	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Propósito	11
2.2.2. El Matrimonio.....	12
2.2.2.1. Etimología	12
2.2.2.2. Concepto	12
2.2.2.3. Naturaleza jurídica	13
2.2.2.4. Antecedentes	13
2.2.2.5. Naturaleza legal	14
2.2.2.6. Regulación	15
2.2.2.7. Deberes y derechos que surgen en el matrimonio	15

2.2.2.7.1 El deber de fidelidad.....	15
2.2.2.7.2 El deber de cohabitación.....	15
2.2.2.7.3 El deber de asistencia recíproca.....	15
2.2.2.7.4 Deberes de los cónyuges con los hijos.....	15
2.2.2.8. El Régimen Patrimonial.....	17
2.2.3. El divorcio en la Legislación Peruana.....	18
2.2.3.1. Etimología	18
2.2.3.2. Concepto	18
2.2.3.3. Teorías del Divorcio.....	19
2.2.3.3.1 Tesis Antidivorcista.....	19
2.2.3.3.2 Tesis Divorcista.....	20
2.2.3.4. Antecedentes.....	21
2.2.5.5. Clases de divorcio.....	22
2.2.4. Causales de divorcio en la Legislación Peruana	23
2.2.4.1. Concepto	23
2.2.4.2. Clases de causal	23
2.2.4.3. Regulaciones de las causales	23
2.2.4.4. Efectos del divorcio	29
2.2.4.5. Indemnización en la Legislación Peruana	30
2.2.5. El divorcio en el código civil y comercial de la nación Argentina...	30
2.2.5.1. Principios Constitucionales	30
2.2.5.2. Aspectos generales sobre el divorcio de Argentina	31
2.2.5.3. Regulación de la disolución matrimonial en el código civil y comercial en Argentina	32
2.2.6. Marco conceptual	36
III. METODOLOGÍA	38
3.1. Tipo de investigación	38
3.2. Nivel de investigación	38
3.3. Diseño de investigación	38
3.4. Fuente de recolección de datos.....	38
3.5. Técnicas e instrumento de recojo de datos	38

3.6. Plan de análisis de datos	38
3.7. Matriz de Consistencia	39
3.8. Principios éticos	39
IV. RESULTADOS	40
4.1. Resultados	40
4.2. Análisis de resultados.....	44
V. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos	56
Anexo 2. Declaración de compromiso ético	59
Anexo 3. Cronograma de actividades.....	60
Anexo 4. Presupuesto.....	61

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro N° 1 Diferencias.....	40
Cuadro N° 2 Similitudes.....	41

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Para su mejor entendimiento del tema materia de estudio se realizaron diferentes observaciones panorámicas.

En el ámbito internacional se observó:

En el país argentino, hasta antes de año 2015 con su código civil no se veía de manera rápida la disolución del matrimonio solo con la decisión de una de las partes, hasta ese momento se habían dado otros divorcios de manera express los cuales se encaminaban por acuerdo mutuo de por parte de los consortes para la disolución conyugal. Mendizábal (2016) columnista del diario EXPRESO, hace referencia al sistema de divorcio sin búsqueda de culpables informando que se dio el primer caso de divorcio exprés de acuerdo al nuevo código civil, donde una pareja logró divorciarse sin la obligación de llegar a un acto conciliatorio, en este caso no se vio la necesidad que los cónyuges se pusieran de acuerdo, fue suficiente la presencia de la esposa en los tribunales y manifestara su decisión de romper el vínculo matrimonial, en la legislación antigua, los consortes debieron haber esperado que pase un periodo de un año y seis meses más, solamente para poder dar inicio el divorcio. Razón por la cual tenía que esperarse que él o ella aceptara la separación, y si no elegir por una separación de manera controvertida, tiempo en que se debía haber demostrado de que su marido o su mujer tuvo la responsabilidad de la frustración matrimonial, que pudo haberse dado por violencia, tal vez por falta de asistencia, o también por infidelidad, etc. Por el contrario, con esta nueva legislación, “No hay necesidad de esperar plazo alguno de separación de hecho”, de esta forma no hay necesidad de encontrar una causal o motivación de alguna índole y no hay la obligación de probar nada. Sólo se debe dar la acreditación de que se está casado y tener en manifiesto de la voluntad de separarse.

En el ámbito nacional se observó:

Lo que se observa en el Perú, es que una vez transmitido las separaciones por los diferentes motivos que se encuentran tipificados en la legislación nacional, los cónyuges separados para dar validez deben registrar la disolución marital; con lo cual

le faculta hacer una vida de manera libre con una independencia absoluta con la finalidad de retomar o rehacer su proyecto de vida, dando utilidad de todo el bien que se adquirió en el patrimonio familiar. La SUNARP (2016), “publica para dar a conocer que desde enero a julio de ese año se inscribieron un total de 5,046 divorcios”, con la cual simboliza el aumento de 4.90% con relación a los 4,810 divorcios que lograron inscribirse en ese mismo tiempo que corresponde al año 2017. Además, mencionan los departamentos donde se dieron la mayor cantidad de inscripciones siendo estos, Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes. De la misma manera las particularidades de separación que más se usa en el Perú es de mutuo acuerdo también denominado “divorcio rápido” son las que se pueden realizar en los municipios locales y en bufetes notariales, dicho apartamiento de hecho puede ser entabladas por uno de los cónyuges, para lo cual se debe demostrar una separación de 24 meses, o cuatro años si hay descendencias que no hayan cumplido mayoría de edad. Es así que estas inscripciones que se realizan en la SUNARP son con la finalidad de dar a conocer que el vínculo matrimonial llegó a su fin tanto como patrimonio familiar con que contaban los consortes y para así hacer la distribución de manera igual los bienes forjados durante la vida matrimonial.

En el ámbito local se observó:

Con respecto al espacio local, la disolución matrimonial se ha incrementado en la región de Ayacucho, cuyas inscripciones se realizan en las oficinas de la SUNARP, para de esta manera no encaminar el divorcio por vía judicial. Por tal Razón este problema perturba a la tranquilidad de la familia, como se sabe la base central de toda sociedad es la familia. Velarde (2018) columnista del periódico informativo “La Voz de Ayacucho” informa que: “La Municipalidad Provincial de Huamanga (MPH) se encuentra facultada para atender solicitudes de divorcio rápido que anteriormente solo era facultad de la instancia judicial, lo cual evita conflictos familiares y ambientes hostiles en las familias”. Porque las separaciones de forma tradicional (judicial) tenían un tiempo de trámite que duraba más de 24 meses, ésta generaba una carga en los procesos del poder judicial, para poder lograr este importante paso, el Municipio de la Provincia de Huamanga (MPH), se ajusta con la normativa de la nación en la actualización de la situación civil de los cónyuges que están en la decisión de tomar

esta acción corresponsal de accionaran de manera extrajudicial. De este modo la legislación autoriza que los gobiernos locales tienen la atribución de dar solución resolviendo las peticiones de divorcio convencional y separaciones, que antes solamente eran facultades de las instancias judiciales, este hecho ha demostrado que los tramites en las municipalidades serán sumarios, quiere decir que la demora será de 60 días o tres meses aproximadamente, de acuerdo a la complejidad o simpleza del caso.

Frente a esta realidad problemática es de importancia tener en cuenta el comentario del juez de familia; Ultrera, (2018) refiere; Pese al elevado costo social que esta problemática supone, sorprendentemente, no es objeto de atención ni por la ciudadanía ni por los poderes públicos. Los divorcios 'de plomo' no parecen preocupar a casi nadie, pese a que estamos en presencia de una parcela de la realidad muy importante por el número de personas a las que afecta y las secuelas que generan, muchas de ellas para toda la vida. La explicación de esta pasividad podría estar en que el divorcio sigue considerándose como algo privado, de adultos, y un terreno solo para juristas, prescindiéndose de otras consideraciones: el interés prioritario de los menores, la importancia de las perspectivas psicoemocionales o la necesaria intervención de profesionales no jurídicos (párr.3)

Y basta un ejemplo para ilustrar esa indiferencia social: mientras que cualquier crisis laboral o mercantil de un ciudadano es resuelta por un juez especializado en la materia que aplica leyes específicas, la crisis familiar de ese mismo ciudadano será atendida por un juez al que no se le exige una formación multidisciplinar acorde a la complejidad del conflicto familiar, y que tiene que valerse de un código civil del siglo diecinueve pensado, sobre todo, para decidir pleitos patrimoniales (párr. 4)

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las Características de las diferencias y similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y Argentina 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las Características de las diferencias y similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y Argentina 2021.

Específicos

- Identificar las Características de las diferencias del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y Argentina 2021.
- Identificar las Características de las similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y Argentina 2021.

1.4. Justificación

Las razones que impulsaron a hacer esta investigación son por que el divorcio a nivel nacional como internacional ha alcanzado niveles relativamente alarmantes como un problema de índole social es que cada día es mayor el número de parejas que disuelven el legal vínculo del matrimonio como pilar fundamental obviamente de la familia y de la sociedad. Según la información proporcionada por el INEI y l RENIEC dieron a conocer que, en el 2018, se registraron 16 742 divorcios a nivel nacional con un porcentaje de 63,6 % en el capital seguido por las demás provincias con porcentajes alarmantes. Así mismo según informe realizado del (IECG) institución de censo y estadística del gobierno de argentina revela que el 2018 de cien matrimonios realizados se registraron 65 disoluciones. Entonces como se ve es una realidad que se da en ambos países y va quedando al olvidando esa frase “hasta que la muerte nos separe” porque ahora las personas procuran elegir como vivir y con quien vivir, haciendo la necesidad de esta investigación conocer; Las formas como se regulan a esta institución en cada normativa jurídica sus causa y consecuencias. El aporte de esta investigación es para dar a conocer que de acuerdo a la comparación que se hace con las legislaciones estudiadas, se ve que el divorcio en argentina es incausado y que es a petición de uno o de ambos cónyuges dando más valor a la voluntad de los consortes para la disolución de su vínculo matrimonial, por lo que difiere con la legación peruana donde se tiene que cumplir con las causales y los pazos establecidos para el divorcio. La finalidad de esta investigación es que a la luz de estos hallazgos los operadores del derecho que están involucrados en esta materia de familia, puedan tomar en cuenta para modificar e implementar las normas en esta institución jurídica, de esta manera evitando costos

económicos innecesarios a los cónyuges que quieren dar por concluido su matrimonio y al estado aligerando la carga procesal debido a la gran demanda de divorcio.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Sánchez (2019) Quito elaboró un estudio titulado: *LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS EX CONVIVIENTES DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO*; Tuvo como objetivo: Analizar la situación jurídica de los ex convivientes después de la terminación de la unión de hecho a fin de determinar la condición del estado civil y el ejercicio de deberes y derechos. es un estudio descriptivo-explicativo las fuentes fueron tomadas de las encuestas llegando a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo a la normativa vigente en el Ecuador, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 68 de la Constitución que define a la unión de hecho como la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso temporal y bajo las condiciones que señala la ley, efectivamente determina el ejercicio de los derechos y obligaciones creados mediante la celebración de contrato matrimonial.
2. A pesar de las reformas introducidas en la institucionalidad de la unión de hecho, es preciso evidenciar que, elementos tales como el reconocimiento de los hijos, la suspensión de la patria potestad o el derecho de cualquiera de los ex convivientes a reclamar alimentos congruos, debe ser parte de los acuerdos o determinaciones luego de la terminación de la unión de hecho.
3. La disposición constitucional que determina que la unión de hecho se conforma entre dos personas libres de vínculo matrimonial, implica que puede considerarse en la conformación de la misma, a personas del mismo sexo, con lo cual efectivamente se concedería una situación de igualdad de derechos y obligaciones.
4. Al ser la unión de hecho una institución del Derecho de familia a la que la ley equipara con el matrimonio en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los convivientes, es evidente que la determinación de un estado civil específico para los ex convivientes luego de la terminación de la relación de pareja sería la mejor forma de determinar su condición jurídica y ejercer sus derechos y obligaciones.

Badilla & Piza (2018) en Costa Rica elaboró un estudio titulado: *EL DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL*; el objetivo fue: Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral; es un estudio analítico- descriptivo las fuentes fueron tomadas de las entrevistas a jueces de familia llegando a las siguientes conclusiones:

El matrimonio y la familia tradicionalmente entendidos son instituciones muy arraigadas en la sociedad costarricense. La sociedad de forma consecuente decidió que estos valores deben ser protegidos de forma especial, ya que son considerados la base de la sociedad. Por lo que cualquier intención de disolver un vínculo matrimonial encuentra una resistencia por parte de las normas jurídicas y de la sociedad misma.

Es posible señalar la necesidad del rediseño de los instrumentos jurídicos como el divorcio, que juega un papel fundamental para la libre determinación de las personas. Lo anterior únicamente será posible con la puesta en marcha de un proceso de divorcio más expedito y sin expresión de causa. La omisión de alguna de las causales contenidas en la legislación actual no involucra de manera alguna el incumplimiento de deberes alimentarios o de responsabilidad que pudiesen derivar de la razón material del rompimiento.

Las limitaciones al individuo deben ser cada vez menores, haciendo menos problemática la intervención del Estado en los fueros más íntimos de las relaciones humanas. Entendiendo el derecho de familia como una rama especializada que tiene como núcleo común del derecho privado, la libertad de acción de los individuos debe limitarse únicamente por las normas elementales de convivencia social. Es acá donde se evidencia lo innecesario de las causales de divorcio, si lo que procura el Estado es el acceso de la persona a un proceso célere y respetuoso de sus libertades individuales. El divorcio unilateral que no conlleve la invocación de causal alguna evitará un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio. La carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de

la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso.

Lo cierto es que el divorcio incausado respeta la voluntad de los individuos, reduce los costos del trámite, hace el proceso más rápido y genera menos desgaste emocional en todas las partes. Lo cual lo hace una figura idónea en esta materia tan importante y delicada para la sociedad.

Ruíz (2016) en Ecuador elaboró un estudio titulado: *EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*; el objetivo fue: Analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana. es un estudio cualitativo bibliográfico documental; los datos se extrajeron de la entrevista dirigida a un docente de la Universidad Autónoma de Guadalajara, campus Tabasco, México; a la señora jueza de lo civil del municipio de Macuspana, Tabasco, México; a un profesional ecuatoriano y del derecho. y las conclusiones que formuló fueron:

La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña.

La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación.

Después del análisis de una parte importante del Derecho de Familia que abarca el matrimonio y una de sus formas de terminación: el divorcio, sostengo que requiere urgentemente de una evolución a la luz de los postulados del derecho de familia pos moderno, con la incorporación del divorcio incausado por voluntad unilateral.

Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, ya que no se puede concebir que en pleno siglo XXI resulta absurdo que la función jurisdiccional se

estaque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó (Salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios)

Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Bedón & Huallpa (2018) en Huaraz elaboró un estudio titulado: *ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017*; tuvo como objetivo: Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. es un estudio no experimental descriptivo cualitativo; las fuentes fueron tomadas de 10 sentencias, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de separación de hecho analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar de la tabla 01 y del cuadro N° 01 de nuestros resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso.

2. Respecto al primer objetivo específico, se evidencia conforme a los resultados de la tabla 02, obtenidos del análisis de las sentencias de primera instancia, que el 80% de las mismas sí han cumplido con aplicar los criterios para establecer la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, siendo solo un 20% que no ha llegado a cumplir con la aplicación de tales criterios establecidos.

3. Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la separación de hecho, siendo solo el 10% los

que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al Tercer Pleno Casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley.

4. Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada.

5. Respecto al cuarto objetivo específico, conforme a las entrevistas practicadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, se advierte que estos poseen un criterio uniforme en sus fallos por la causal de separación de hecho, pues consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro de estos procesos, por el contrario, es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados durante cierto periodo.

Castro (2019) en Lima elaboró un estudio titulado: *DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, PERÚ, 2019*; tuvo como objetivo: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. es un estudio No experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio. Las fuentes fueron tomadas del Código Civil, Libro III- Derecho de Familia; llegando a las siguientes conclusiones:

La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismos por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

- El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio
- El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FAMILIA

2.2.1.1. Concepto

Chávez (1992) señala que:

La familia debe ser entendida en sentidos amplios y restringidos, en el sentido amplio, la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco y a afinidad; y en sentido restringido, como:

- a) El conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos, solo los menores o incapaces). Por extensión, se incluye a los convivientes y sus proles que sean menores o inhábiles. Se considera así a la familia nuclear, el cual se limita aún más cuando los hijos viven con uno solo de sus progenitores. La aceptación paternal, es la relación que tienen los hijos con sus progenitores y forman una relación sanguínea y de responsabilidades entre ellos (casta nuclear).
- b) El linaje desarrollado, compuesta por la preliminar y uno o más generaciones.
- c) El linaje integrado, que es la nuclear o la desarrollada pudiendo ser más de un integrante o integrar a más individuos que no poseen vínculos con la cabeza de la familia.

2.2.1.2. Propósito

Debemos indicar cuál es la finalidad del linaje con el propósito de establecer si la instauración del motivo tales como, el alejamiento de hecho o la incapacidad de formar vida de manera habitual, tiene correspondencia con la mencionada institución o la perturba por alguna razón

De tantas finalidades, podemos resumirlo a tres:

- Natural: se refiere a la preservación de la especie de la humanidad a través de la relación entre el varón y la dama.
- Económica: se da en la adquisición delo necesario para garantizar la existencia de todos los integrantes de la familia, esto no debe ser entendido que la familia tenga la alimentación y también debe ser cubiertos otras necesidades primordiales, como es la salud, educación, ocupación, recreación.
- Moral y Espiritual: Está referida a la ayuda reciproca que se prestan entre sí los familiares, el estilo de vida, los cuidados y en su educación.

2.2.2. EL MATRIMONIO

2.2.2.1. Etimología

“La palabra matrimonio deriva de voces matris y munium que significan madre, carga o gravamen, siendo mediante dicha institución en donde se pone de relieve la carga y el cuidado que la madre tiene que tener sobre sus hijos”

El matrimonio es la unión voluntaria acordada por un varón y una mujer, legítimamente aptos para ella y formalizada con unión a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Morales (2009), “Literalmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales” (p.25), de la misma forma se menciona que el matrimonio según el código civil peruano “es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”.

2.2.2.2. Concepto

Mallqui (2001) define como:

La unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disolución sólo en los casos en ella especificados. (p. 149)

El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formaliza con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

Avendaño (2014) “la igualdad del marido y la mujer en la autoridad, los derechos y deberes en la vivienda conyugal.”

2.2.2.3. Naturaleza Jurídica

Morales (2009) indicó que el matrimonio es un contrato, encuentra su origen en el derecho canónico, o sea consiste en un contrato especialísimo; en el cual el consentimiento es un elemento fundamental.

2.2.2.4. Antecedentes

La institución del matrimonio en el derecho romano, se establecía a partir de la capacidad de las personas para contraerlo, es decir, solicitaban del ius connubi el cual se obtenía a partir de los doce años en el caso de las mujeres, y de los catorce años para los varones. El matrimonio tenía carácter monogámico, aceptándose varias formas para su realización:

- La confarreatio o matrimonio reservado para los patricios: se plasmaba en una ceremonia en la que los participantes hacían entrega mutua de un pastel de harina -panisfarreus-, que significaba la iniciación de la vida conyugal entre ellos, afiliando a la mujer al culto familiar del marido, ceremonia que se realizaba en presencia del Flamen diales -el gran pontífice- y de diez testigos.
- La coemptio o matrimonio por compra: se basaba en la compra imaginaria de la mujer al marido. Se realizaba entre los plebeyos -quienes formaban la mayoría de la población- para contraer justas nupcias, y pagaban solemnemente por la mujer, ya sea al padre o al tutor de ésta, y con la asistencia de cinco testigos.
- El usus: por mandato de la Ley de las Doce Tablas, mediante la posesión continua de la mujer en el espacio de un año, el esposo adquiría la potestad sobre ella, se podría comparar con lo que es un tipo de prescripción adquisitiva, literalmente la Código de las Duodécimas Tablas decía que, tenía parte a los dos años para los objetos como los predios, y al año para los bienes como los enseres.

2.2.2.5. Naturaleza Legal

Se pueden dar tres proposiciones:

a) Contractualista

Esta posición puede ser enfocada desde tres perspectivas:

- La canónica: se considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido.
- La civil tradicional: postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento.

Gutiérrez (2009) refiere lo siguiente:

Cabe precisar que en nuestro Derecho Civil la nulidad y anulabilidad del matrimonio, son reguladas por causas específicas contenidas en los artículos 274° y 277° del Código Civil, diferentes de las causales de nulidad y anulabilidad aplicables al común de los contratos. (p. 27)

- La de Derecho de Familia: postula que el matrimonio es un contrato, el cual constituye un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

b) Institucionalista

De acuerdo con esta posición, al matrimonio se le entiende como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen contraerlo se requiere de una absoluta intervención constitutiva del Estado Gutiérrez (2009), “mediante un funcionario especial, con el fin de elevar al matrimonio a la categoría de una fundación social y judicial, cuya primordial particularidad coexistiría la más rígida dependencia de la voluntad particular a beneficios principales de diversa cualidad”.(p.28)

c) Mixta

Este punto de vista sustenta que el casamiento es a la vez una transacción y una institución. Lo que más primordialmente es mencionar que, nuestra legislación ha optado por esta última posición.

2.2.2.6. Regulación

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, fundamentalmente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

Se debe cumplir ciertos requisitos para ello:

a) De Fondo:

- Diferencia de sexo.
- Edad mínima.
- Libre consentimiento.

Se tiene los trámites preparatorios; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia.

b) De Forma:

- Los que preceden al matrimonio.
- Los que se dan en la celebración de la misa.
- Los que se dan después de la celebración.

Encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo.

2.2.2.7. Deberes y derechos que surgen en el matrimonio

Amado (2016) refiere:

Después de celebrado el matrimonio surge de manera inmediata la relación jurídica matrimonial subjetiva de la cual se determina los siguientes deberes entre los cónyuges: fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar (p.68).

2.2.2.7.1 El deber de fidelidad

Al hablar fidelidad conyugal, es la obligación recíproca de las parejas de no cometer adulterio, de no mantener con otra persona que no sea el cónyuge relaciones íntimas que constituyan una injuria grave (Aguilar, 2008)

2.2.2.7.2 El deber de cohabitación

Después de celebrado el acto matrimonial, involucra que los cónyuges deban hacer vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias; Canales (2016) “(...) por el cual deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y el lecho, esto es, gozar no solo de las comodidades que trae consigo el hogar conyugal, sino más bien soportar el peso de la vida (p.125)

2.2.2.7.3 El deber de asistencia recíproca

“La asistencia es la obligación que cada esposo tiene en colaborar al otro para su desarrollo espiritual, moral y material; debiendo cuidarse mutuamente en la etapa de la tercera edad (vejez), o en situaciones de enfermedad” (Aguilar, 2008).

2.2.2.7.4 Deberes de los cónyuges con los hijos

Sobre los deberes de los esposos para con los hijos Canales (2016) refiere:

El matrimonio es irremplazable para la conformación y el desarrollo integral de los hijos siendo que es el medio donde puedan plasmar su integridad. Las parejas buscan a partir del matrimonio crear una familia, a partir de la procreación, asistencia y educación de los hijos (P.16).

“Así mismo la obligación de los padres comienza con el nacimiento de los hijos y terminando con su mayoría de edad, presumiendo que han adquirido su completo desarrollo personal, sin que se considere terminada el matrimonio de los padres” (Cornejo, 1985).

2.2.2.8. El Régimen Patrimonial

El régimen de bienes separados

El régimen de separación de bienes se entiende que es la pertenencia de los consortes al contraer nupcias y permanecerá de manera individual, Canales (2016) “siendo ello así esta independencia de patrimonios de consortes es lo que caracteriza al régimen de separación de bienes y que lo diferencia del régimen de comunidad”

Asimismo, el régimen de separación de bienes, son aquellos en los cuales “los cónyuges escogen por seguir con un régimen individual, en el que los bienes serán separados o propios de cada cónyuge, este régimen no exime de responsabilidad respecto al sostenimiento del hogar y la familia” (Canales, 2016,p.17)

El régimen de la sociedad de gananciales

Es un régimen económico conyugal, Canales (2016) “(...) toda adquisición en el matrimonio y todo lo que se aporte a este pertenece a ambos cónyuges, salvo excepciones que establece la ley, especialmente en el artículo 302 del Código Civil donde contempla una taxativa relación de bienes propios” (p.18).

Así mismo este régimen, es aquella comunidad en la que los consortes participan en el goce y disfrute de unos determinados bienes durante el tiempo que dure el matrimonio, bienes que serán atribuidos posteriormente, por mitad a cada uno de los cónyuges, tras la disolución de ella” (AG)

Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

La legislación peruana en su normativa 316, señala que fenece este por lo siguiente:

- a) Cuando invalida el matrimonio.
- b) Por separación de cuerpos.
- c) Por divorcio.
- d) Cuando declaran ausencia.
- e) cuando muere uno de los consortes.
- f) Cuando cambian el régimen Patrimonial.

2.2.3. EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La Constitución Política peruana señala en su Artículo 4 “la competencia exclusiva de la ley civil para regular la forma y las causas de separación y de disolución del matrimonio.”

Código Civil Peruano de 1984, aprobado con Decreto Legislativo 295. “El divorcio en el Perú está regulado en el Libro III Derecho de Familia, Sección Segunda Sociedad Conyugal, Título IV, Decaimiento y Disolución del Vínculo”. En su primer capítulo se norma la separación de cuerpos (art.332 al 347); en su segundo capítulo segundo se norma el Divorcio vincular (art.348 al 360)

2.2.3.1. Etimología

“El divorcio, como vía del derecho usada para desunir a la pareja casada halla su primera aproximación conceptual de origen etimológico en el vocablo latino *divortium*, cuya traducción, en buen romance, evoca separación, división, ruptura o disolución” (Acedo & Pérez, 2009)

2.2.3.2. Concepto

Cornejo (1999) refiere en cortas palabras: “El divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”. (p. 323).

Plácido,(2001) manifiesta lo siguiente:

El divorcio determina la disolución del vínculo matrimonial; cesa la obligación alimentaria entre ellos, aunque puede subsistir por acreditarse la imposibilidad para subvenir a sus necesidades; determina la pérdida por el cónyuge culpable de los gananciales que proceden de los bienes del inocente; provoca la extinción de la vocación hereditaria entre ellos; y, posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por daño moral. (p. 212).

Sin embargo, consideramos que la anterior definición, conceptúa al divorcio desde una tendencia más alineada a las causales inculpatorias, por ello, nos atrevemos a esbozar un concepto menos restrictivo: El divorcio es una institución jurídica que disuelve el vínculo matrimonial (Código Civil, art. 348), pone fin a los derechos y deberes personales y patrimoniales entre cónyuges -excepto por indigencia o discapacidad- subsistiendo solo los relativos a los hijos, y según el caso, la obligación compensatoria hacia el ex consorte, además de recobrar, la aptitud nupcial

Según su etimología llega de la voz latina *divortum*, que a su vez procede del verbo *divertere*, cuyo significado es “separarse” o partir cada uno por su paraje.

Dándole un sentido más amplio, divorcio, representa disminución de la íntima existencia de vida propia del casamiento, por quiebre de la unión nupcial, o por apartamiento de los consortes. El divorcio también se define como aquella disolución del lazo matrimonial en vida de los cónyuges. Se señala que el divorcio rompe las nupcias legales y legítimamente contraídas, en lo que se distingue de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho determinado con vicios que no pueden ser subsanados.

Cabello (2005) señala:

A diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Resulta por las causas que claramente están determinadas en la ley, debiendo los hechos que la establecen de lo ocurrido luego del desarrollo del matrimonio, ya que, se trata de la disolución de un matrimonio válido, en caso no ocurriera de ese modo, estaríamos irrumpiendo en otra institución: la invalidez matrimonial (p.128).

El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa.

2.2.3.3. Teorías sobre el Divorcio

Se puede mencionar dos clases de Teorías (tesis), que son las siguientes:

2.2.3.3.1 Tesis Antidivorcista: define al matrimonio como una sociedad de por vida, apoya las teorías de su insolubilidad, prohibiendo el divorcio y obligando a los cónyuges a estar unidos, aun cuando en la práctica dicha unión este quebrantada. Niega al divorcio sosteniéndose en las siguientes doctrinas sacramentales:

Doctrina Sacramental: cuando el matrimonio es considerado un Sacramento por la iglesia católica, tiene un principio cristiano “lo que Dios unió, no lo separa el hombre”, por tanto, se enfatiza indisoluble, el cual admite que el casamiento solo termina con la muerte, pero, como se tiene dicho en esta doctrina acepta solo la separación de cuerpos por causas sumamente graves, pero no faculta el divorcio con carácter definitivo.

Doctrina Sociológica: esta doctrina, señala que las familias es parte de la sociedad, considera a esta última como una gran masa y a las familias como moléculas, si el divorcio acaba con una familia, entonces va destruyendo poco a poco a la sociedad, si se admite al divorcio significa el reconocimiento jurídico de su propia destrucción.

Doctrina Paterna – Filial: esta doctrina sostiene que el divorcio es una institución que afecta y perjudica no solo al cónyuge inocente, sino también a los hijos, ya que el divorcio puede incrementar los casos de locura, suicidio y criminalidad infantil, por ende, en esta Doctrina le dicen no al divorcio.

2.2.3.3.2 Tesis Divorcista: para sustentar esta tesis, es necesario definir las siguientes Doctrinas:

Doctrina del Divorcio – Repudio: se concede el divorcio como derecho de uno de los cónyuges, a veces sin pedir explicaciones de los motivos porque lo usa. Antiguamente el hombre le entregaba una “carta de repudio” a su mujer, desalojándola de la casa.

La doctrina de la desunión -Sanción: se refiere como el escarmiento que toca uno de los cónyuges por el grado de

culpabilidad, basándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables, fundamentado en el principio de culpabilidad; es motivo causal para el divorcio

2.2.3.4. Antecedentes

La desunión o divorcio como institución nace con la evolución de la historia. Belluscio (1981) afirma: “que en los tiempos antiguos no se aprecia la duración del matrimonio, ya que el divorcio aparece en las organizaciones familiares evolucionadas y no en las primeras conocidas” (p.45).

En los pueblos antiguos, el divorcio asoma como un derecho para el cónyuge denominado “repudio”, el cual consistía en que el hombre por propia decisión diera por concluido el matrimonio, y lo hacía ya sea abandonando o echando del hogar a la mujer. “repudio es un divorcio por voluntad unilateral” (Ventura, 1998, p.134).

En tiempos primitivos, no existía el Derecho de las mujeres, porque se les consideraba inferiores en comparación de los hombres, eran tratadas como “objetos”, el marido era el único facultado para ejercer dicho derecho. A medida que transcurría el tiempo, el divorcio fue evolucionando de diferentes formas, existían pueblos que permitían la disolución del lazo matrimonial y otros no lo permitían. Poco a poco, la mujer fue alcanzando derechos para sí, uno de ellos fue el divorcio.

En Roma, el divorcio se accedió desde sus inicios, al principio la mujer estaba oprimida a la autoridad de su marido (manus), no estaba autorizada para repudiarlo, solo el marido ejercía tal Derecho y motivado por una causa grave. “La inferioridad que envolvía a la mujer, la convertía como una hija frente al esposo”. (Chávez, 2003,p.41)

Al final de la Republica e inicio del Imperio los derechos para hombres y mujeres estaban casi equilibradas, en el derecho romano, la finalización del matrimonio era por tres razones: la muerte de uno de los cónyuges, la pérdida de la capacidad de alguno de ellos y por la pérdida del affectio maritalis (cuando uno o ambos cónyuges lo decidían); la pérdida de la capacidad podía ser varios motivos: la

primera era *Incestus Superveniens* cuando el suegro adoptaba al yerno como (*filius*), consistía en la formación de un nuevo vínculo entre los cónyuges (el de hermanos), esta acción finalizaba con la capacidad y concluía el matrimonio, la siguiente causa era *Capitis Deminutio Máxima*, se da cuando uno de los cónyuges por condena o por encontrarse en manos del enemigo se convertía en esclavo y así perdía su capacidad. “Esta causa en principio no era motivo para la disolución del matrimonio sólo si provocaba entre los cónyuges un hecho superveniente como un impedimento legal para contraer matrimonio” (Belluscio, 1981, p. 15). La siguiente causa era *Capitis Deminutio Media*, se refiere cuando el individuo perdía la ciudadanía por alguna causa, por eso el matrimonio romano se celebraba entre ciudadanos romanos.

La tercera forma de finalización del matrimonio era por voluntad de uno o ambos cónyuges o la pérdida del *Affectio maritalis*, Azar (1997) define este término:

La intención constante, proyectada en el tiempo de continuar con la vida conyugal como marido y mujer, no pudiendo las partes pactar ninguna cláusula tendiente a eliminar la posibilidad del derecho a acceder al divorcio cuando ya no hubiere el ánimo, el amor o el gusto de continuar con la relación. (p. 229)

Es necesario distinguir las diferencias entre divorcio y repudio ya que provoca confusión, si ambos cónyuges tienen la voluntad de separarse se da el divorcio, y el repudio se manifiesta por la voluntad de uno solo. Teniendo estas definiciones, se muestra una inexactitud en esos conceptos, ya que autores como Belluscio (1981) dice que “el repudio proviene del hombre y el divorcio de la mujer”. El divorcio en Roma progresó con el tiempo hasta decretar las 4 formas finales de la disolución del vínculo que son: mutuo consentimiento, *Bona Gratia*, repudio con o sin causa.

2.2.3.5. Clases de Divorcio

Según Varsi (2014) refiere que existen dos clases lo cual definiremos:

El Divorcio Absoluto: también divorcio vincular, el cual consiste en la disolución total, definitiva del nexo conyugal. Este tipo de divorcio, es reconocido casi a nivel mundial; en cambio en otros países se limita solamente a la separación de cuerpos.

El Divorcio Relativo: es comprendido como separación de cuerpos que consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse.

2.2.4. CAUSALES DE DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

2.2.4.1. Concepto

Varsi (2014). Refiere que:

Son conductas antijurídicas contra la paz conyugal, en otras palabras, es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (p.87)

2.2.4.2. Clases de Causales

Se clasifica en las siguientes:

Directa: cuando la acción está dirigida específicamente contra el otro cónyuge, atentando contra su vida, en violencia o injuria.

Indirecta: cuando la conducta de un cónyuge repercute en el otro, como adulterio, homosexualidad, condena por delito doloso, abandono injustificado, conducta deshonrosa, uso de drogas y enfermedad venérea.

Objetiva: aquellas que no implican juzgar sobre el motivo o causa que la generó, separación de hecho, homosexualidad, condena por delito doloso, enfermedad venérea.

2.2.4.3. Regulación de Causales

Según nuestras leyes, las causales de divorcio se encuentran regulada por el Código Civil, por tanto, están establecidas como requisitos para un proceso de separación de cuerpos, en la normativa 333 nos refiere que son causales cuando:

1.-Adulterio

Canales (2016) refiere:

El adulterio es la violación del deber de fidelidad por uno de los cónyuges, que violando el deber de fidelidad mantiene relaciones sexuales coitales con una persona distinta al cónyuge, es decir es la relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge. (p. 123)

De acuerdo a las disposiciones de la normativa 333, inciso 1, de la legislación peruana esta vulnerabilidad constituye causal de separación de cuerpos. Sobre esta causa la norma dispone:

Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.

Que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

2. Violencia física o psicológica.

Canales (2016) refiere:

La cual de violencia física o psicológica está contemplada a los daños corporales que sufre un cónyuge por acción del otro cónyuge; así como el daño psicológico ocasionado por un cónyuge contra el otro consistente en la alteración, modificación, perturbación o 34 menoscabado al equilibrio mental del otro cónyuge generando una alteración en la personalidad del cónyuge (p.158)

3. Atentado contra la vida del cónyuge.

“Esta causal se configura cuando uno de los cónyuges intenta matar al otro, esto pudiendo ser el autor del crimen o ser cómplice, este acto consiste en poner en grave riesgo la vida del otro cónyuge” (Canales, 2016, P. 159)

Peralta (2008). “Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio, la tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio” se exige los requisitos siguientes:

- cuando un cónyuge atente contra la vida del otro.
- cuando pone en serio peligro la vida del consorte ofendido.

- cuando se trata de un acto con intención y voluntad.
- cuando forme un grave insulto para el lastimado y no se establezca en hecho propio.

4. Injuria grave

Canales (2016) refiere:

Esta causal se configura a toda injuria grave a los actos que causen una ofensa a la integridad moral del cónyuge, siendo actos que manchen el honor, la reputación, la dignidad o una situación que genera vergüenza o humillación en su entorno familiar o social. (P.161)

5. Abandono injustificado de la casa conyugal.

“Se configura por la separación fáctica que se refleja en la intención de no cumplir con sus obligaciones familiares por parte del consorte que sale del hogar conyugal, es decir es el alejamiento físico y material del hogar conyugal” (Canales, 2016.p.165).

En la legislación nacional en el código civil artículo N° 333, se regula que el abandono injustificado por el periodo de dos años continuos o cuando la duración sumada en varios periodos de abandono excede a este plazo esto es causa para demandar separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado del hogar conyugal (Peralta, 2008)

6. La conducta deshonrosa.

Canales (2016) refiere:

La causal de conducta deshonrosa consiste en la realización de los actos indecorosos, ilícitos o inmorales que trasgreden las buenas y correctas costumbres además que pueden ser contrarias al orden público, estas atentan contra el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia (P.167).

Debiéndose apreciar de lo que establece la norma, con el fin de ver si la conducta es deshonrosa como demanda el cónyuge y si a razón de ello es insoportable dicha convivencia; no esencialmente estableciendo a la vida en común.

Peralta (2008) señala:

Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la convivencia, la codena por delito doloso, la pena privativa de libertad menos de dos años”.

7. Toxicomanía.

“Esta causal se configura por el uso habitual e injustificado de drogas o alucinógenos o sustancias que generan toxicomanía o dependencia crónica o psicoafectivas como estupefacientes psicotrópicos e inhalantes volátiles, buscando proteger al cónyuge sano” (Canales, 2016, P.168)

8. Enfermedad grave de transmisión sexual

Esta causal surte efecto cuando contrae la enfermedad después del matrimonio, con esta causal se busca proteger al cónyuge sano, además que esta enfermedad implique un estado biológico con consecuencias jurídicas que regula el derecho para proteger a la familia (Canales, 2016, p.169)

9. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

“Esta causal está referida cuando en el matrimonio es un acto esencialmente heterosexual en nuestro país, esta causal consiste en la pérdida de atracción heterosexual en la pareja dirigiendo sus afinidades a otra persona del mismo sexo” (Canales, 2016. P.170)

Asimismo, Peralta (2008) refiere:

Si uno de los cónyuges descubre antes de que pasen dos años de casados se entenderá que él era homosexual antes de conocer al cónyuge incluso antes de casarse, si hasta dos años de celebrado el matrimonio se debe a que fue antes y

por lo tanto que esa causal genera anulabilidad del vínculo matrimonial pero si tú después de los dos años descubres que uno de los cónyuges es homosexual se entenderá que es una causa sobrevenida posterior al vínculo matrimonial y por lo tanto se entenderá que solamente puedes acudir a la vía del divorcio por causal.

10. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

“Se configura cuando uno de los cónyuges es condenado con pena privativa de libertad mayor de dos años, pero cabe la precisión que debe ser por delito doloso y no culposo este último queda excluido como causal de divorcio” (Canales, 2016, p.171)

Sí la condena privativa a la libertad por delito doloso es por más de 2 años la norma señala que si involucra que deriven a la cárcel más de 2 años el consorte podría tranquilamente demandar el divorcio por esta causa (Peralta, 2008).

11- Imposibilidad de hacer vida en común.

Canales (2016) refiere:

La causal de imposibilidad de hacer vida en común se sustenta en la crisis matrimonial, es decir donde los cónyuges no mantienen una estable y equitativa relación matrimonial, es decir se ha perdido la armonía conyugal, el amor, la pasión, comprensión y tolerancia no se conjugan en el trato común y cotidiano, es decir esta casual se implica la falta de compenetración y asociación libre, voluntaria y armónica entre los cónyuges. (p.172)

12. La Separación de hechos

a) Concepto

Torres (2016) afirma que:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna

imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos (pp.764-768)

También se asevera que la separación de hecho es (...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebra el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (...). La Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como: “(...) la interpretación de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos.

Armas (2010) refiere:

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber de cohabitación de maneras permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges.

Salvador (2014) refiere;

Para que se configure dicha causal de divorcio, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

elemento objetivo: el cual está dado por el alejamiento físico de ambos cónyuges.

elemento subjetivo: el cual se refiere a la intención segura, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida común sin que una necesidad jurídica lo atribuya.

Elemento temporal: constituido por el espacio sin obstáculos de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia.

En general, la separación de hecho se funda en la ruptura de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de una desobediencia al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de contraer el matrimonio.

b) Naturaleza Jurídica

Alfaro (2011) refiere que “nuestra legislación manifiesta que el causal de hecho pertenece a la categoría del divorcio remedio, por lo tanto, es distinta del divorcio sanción” (p. 64). Cuando se menciona al divorcio remedio, rotula que el magistrado solo se circunscribe a comprobar el apartamiento de los consortes sin necesidad de que estén caracterizadas el comportamiento de culpabilidad estén fijados a alguno de ellos. La diferencia entre el divorcio remedio y la desunión por sanción, es que la separación remedio es requerido por uno o por ambos consortes, sin la necesidad de mencionar la causal inculpatória.

c) Requisitos

Plácido (2001) señala que para que se establezca la separación de hechos tiene que acatar los elementos siguientes:

Objetivo o material: la evidencia tiene que ser estable en la ruptura definitiva sin solución de la continuidad en la convivencia.

Subjetivo o psíquico: determinado por la ausencia de voluntad de unirse, los cónyuges tienen la intención de no continuar viviendo juntos.

A los anteriores elementos se puede agregar otro:

Temporal: el tiempo, para una separación de hechos, es de dos años sin interrupciones si los consortes no poseyesen descendencias menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran.

2.2.4.4. Efectos del divorcio

A continuación, consideramos los siguientes:

- a) Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales (Art. 323°), sin olvidar que el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (Art. 324° del C.C).
- b) El cónyuge divorciado por su culpa perderá las gananciales que procedan de los bienes del otro (Art. 352° del C.C.).

- c) El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (Art. 343° del C.C.)
- d) En cualquier tiempo, el Juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos y que considere beneficiosas para los hijos (Art. 341° del C.C).

2.2.4.5. Indemnización en la Legislación Peruana.

Indemnización por perjuicio

Muro &Rebaza (1993) refiere;

Que los hechos que pueden dar lugar a la separación pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio, en este sentido si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. (p.122).

Los consortes pueden tener derecho a recibir la indemnización por los daños, materiales o que pueden ser morales, de acuerdo a la causalidad que motivaron la disolución conyugal.

Daño moral.

Castillo & Torres (2013) Refiere;

Que solo se indemnizan los perjuicios que se originan con ocasión de la separación de hecho producida mucho antes de la interposición de la demanda, y los perjuicios que se originen desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda; es decir, la situación creada con el divorcio mismo (Cas. N° 3808-2010-Lima Norte, 10/10/2011, El Peruano, 31/01/2012)

2.2.5.EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN EN ARGENTINA

2.2.5.1. Principios Constitucionales

Los principios constitucionales en los que se fundamenta el divorcio se encuentran en los Art. 14 y Art. 19 de la Constitución Nacional

El Art. 14 establece que:

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

En el caso concreto de la separación, está relacionado claramente con el derecho de hacer la petición ante las autoridades, lo cual quiere decir que persona del País tiene el derecho ante el juez de peticionar el dictamen de la sentencia de divorcio.

Por su parte, el artículo 19 de la C.N. indica que:

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

La composición de estos dos artículos sitúa la expresión normativa de la obediencia a la autonomía y dignidad de cada individuo adquieren carácter de derecho positivo porque están escritos en la C.N. y son derechos naturales e inalienables, No son derechos otorgados por el Estado.

2.2.5.2. Aspectos generales sobre el divorcio en Argentina

Según Kemelmajer, (2015) nos dice:

El Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, que entró en vigencia el año 2014, innovó profundamente en la regulación de la terminación del matrimonio Derogando completamente el divorcio causado. Asimismo, eliminó la separación personal, entendiendo que esto era necesario para lograr una legislación completamente laica, toda vez que la figura era contemplada como una alternativa para aquellas personas que deseaban sustraerse de ciertos

derechos y obligaciones del matrimonio sin disolverlo, por motivos de índole religioso.

Como vemos en Argentina en materia de divorcio avanzó de manera favorable en cuanto a los requisitos para el divorcio, con lo cual da a entender que uno puede divorciarse en cualquier momento y no se espera que pase un tiempo ni buscar motivos e incluso el divorcio puede ser de manera unilateral.

2.2.5.3. Regulación de la Disolución Matrimonial en el Código Civil y Comercial en Argentina

ARTÍCULO 435. Causas de disolución del matrimonio

“El matrimonio se disuelve por: a) muerte de uno de los cónyuges; b) sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento; c) divorcio declarado judicialmente”

Caramelo, Picasso, & Herrera (2015) refieren:

La disolución del matrimonio opera cuando el vínculo se extingue por causas que sobrevienen a la celebración. Esto significa que el acto matrimonial existió y produjo todos los efectos jurídicos, pero en un momento, y por las causas taxativamente enumeradas en la ley, el matrimonio se disuelve y dejan de existir los efectos que tenía. (p.59)

ARTÍCULO 436. “Nulidad de la renuncia Es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio; el pacto o cláusula que restrinja la facultad de solicitarlo se tiene por no escrito”

Caramelo, Picasso, & Herrera (2015) refieren:

En nuestro ordenamiento jurídico, el vínculo matrimonial se disuelve y no es posible renunciar a pedir el divorcio. En el caso en que se hubiese realizado un pacto o convenio en ese sentido, el mismo se tiene por no escrito (p.61)

ARTÍCULO 437. Divorcio. Legitimación “El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges”.

Caramelo, Picasso, & Herrera (2015) refieren:

El divorcio continúa siendo judicial, no se admite el divorcio administrativo que contemplan algunas legislaciones en el derecho comparado, el juez deberá dictar la sentencia a pedido de uno o de ambos cónyuges, se regula un solo tipo de divorcio, el incausado, se suprimen las causas objetivas y subjetivas, y se elimina la figura de la separación personal.

Puede ser pedido por uno o por ambos cónyuges, en este aspecto, se ha receptado el principio de autonomía de la voluntad en su forma más amplia, entendiendo que, si uno de los esposos no desea continuar con el matrimonio, puede unilateralmente pedir el divorcio (p.65).

ARTÍCULO 438. Requisitos y procedimiento del divorcio.

“Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta”.

Caramelo, Picasso, & Herrera(2015) refieren:

Se parte de la idea de que la familia continúa a pesar del divorcio y por eso se obliga a las partes a acompañar, junto a la solicitud del divorcio, una propuesta que regule los efectos derivados del mismo. La omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Se pone énfasis en las nuevas funciones que van a cumplir los excónyuges luego del divorcio.

A través del convenio regulador, se establece un régimen pactado por los cónyuges ante la crisis y ruptura matrimonial. Se trata, pues, de un negocio jurídico de derecho de familia, en el que los cónyuges regulan las consecuencias jurídicas del divorcio. (p.67).

ARTÍCULO 439. Convenio regulador. Contenido

“El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria; todo siempre que se den los presupuestos

fácticos contemplados en esta Sección, en consonancia con lo establecido en este Título y en el Título VII de este Libro”

El convenio regulador otorga a las partes la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes. La referencia del artículo a “otras cuestiones” implica que se trata de temas de carácter enunciativo, lo que consagra el respeto a la autonomía de la voluntad, no se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para convenirlas y el legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos. (Caramelo, Picasso, & Herrera, 2015,p.70).

ARTÍCULO 440. Eficacia y modificación del convenio regulador

“El juez puede exigir que el obligado otorgue garantías reales o personales como requisito para la aprobación del convenio. El convenio homologado o la decisión judicial pueden ser revisados si la situación se ha modificado sustancialmente”

Caramelo, Picasso, & Herrera (2015) refieren:

A los fines del cumplimiento del convenio regulador, las partes podrán establecer garantías para el real cumplimiento del mismo, o bien el juez podrá exigir al obligado que las preste. Como el convenio deberá ser homologado, y teniendo en cuenta que, conforme el art. 438 CCyC, el juez puede observarlo si perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, se podrán exigir garantías para el cumplimiento que aseguren los intereses de los excónyuges y los hijos. (p.71).

ARTÍCULO 441. Compensación económica

El cónyuge a quien el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, tiene derecho a una compensación. Esta puede consistir en una prestación única, en una renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por plazo indeterminado, Puede pagarse con dinero, con

el usufructo de determinados bienes o de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez.

Se incorpora al derecho argentino la figura de la compensación económica, de gran desarrollo en el derecho comparado. Alejada del concepto de culpa en el divorcio y cerca de la solidaridad postconyugal, la compensación tiene como objetivo compensar el desequilibrio económico en el que pudo quedar uno de los cónyuges respecto del otro, que tiene por causa el vínculo matrimonial y su ruptura, se procura evitar que el divorcio produzca un enriquecimiento de uno de los cónyuges a costa del empobrecimiento del otro (Caramelo, Picasso, & Herrera, 2015,p.73).

ARTÍCULO 442. Fijación judicial de la compensación económica. Caducidad

A falta de acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador, el juez debe determinar la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias, entre otras:

- a) el estado patrimonial de cada uno de los cónyuges al inicio y a la finalización de la vida matrimonial; b) la dedicación que cada cónyuge brindó a la familia y a la crianza y educación de los hijos durante la convivencia y la que debe prestar con posterioridad al divorcio; c) la edad y el estado de salud de los cónyuges y de los hijos; d) la capacitación laboral y la posibilidad de acceder a un empleo del cónyuge que solicita la compensación económica; e) la colaboración prestada a las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge; f) la atribución de la vivienda familiar, y si recae sobre un bien ganancial, un bien propio, o un inmueble arrendado. En este último caso, quién abona el canon locativo. La acción para reclamar la compensación económica caduca a los seis meses de haberse dictado la sentencia de divorcio.

Caramelo, Picasso, & Herrera (2015) refieren:

La recepción en nuestro derecho de la compensación económica favorece el principio de autonomía de la voluntad, pues prioriza el acuerdo que pudieran haber realizado los cónyuges en el convenio regulador del divorcio. Ante la

falta de acuerdo y el reclamo en tiempo que realice uno de ellos, corresponderá que el juez la fije, la norma que comentamos brinda pautas orientadoras para determinar la procedencia y el monto de la misma, realizando una enumeración de tipo enunciativa, ya que el juez podrá considerar otras, dependiendo de las particularidades del caso. Se establece un plazo de caducidad de seis meses desde el dictado de la sentencia de divorcio para solicitar la compensación, vencido el cual no será posible el reclamo (p.77).

ARTÍCULO 444. Efectos de la atribución del uso de la vivienda familiar

Por el pedido del parte interesado, el magistrado puede fundar: una utilidad compensatoria a favor del consorte por la utilización del inmueble a quien no se le da la vivienda; no sea desajenado la vivienda sin que haya acuerdo de las partes, que el propiedad ganancial o propio en sociedad de los consortes no sea dividido ni liquidado, esta decisión puede producir ciertos efectos para terceros a partir de su inscripción en los registros, cuando se trata de una propiedad alquilada, el consorte no inquilino tiene derecho a seguir en la locación hasta que concluya el vencimiento del convenio, conservándose el obligado a la remuneración y las garantías que inicialmente se constituyeron en dicho contrato.

(Caramelo, Picasso, & Herrera(2015) refieren:

La atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, como efecto derivado del divorcio, puede serlo sobre un bien propio o ganancial de alguno de los cónyuges o, incluso, sobre un inmueble que tengan en condominio (art. 443 CCyC). Quede aclarado que lo que se atribuye, ya sea a través del convenio regulador o por resolución judicial a falta de acuerdo de las partes, es el uso de la vivienda y no su titularidad (p.81)

2.2.6.MARCO CONCEPTUAL

Caracterización.

“Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, s.f).

Similitud

“Relación entre personas o cosas que tiene características comunes” (Real Academia Española, s.f).

Diferencia.

“Cualidad o accidente por el cual algo se distingue de otra cosa. Variedad entre cosas de una misma especie” (Real Academia Española, s.f).

Legislación

Pérez & Merino (2018) refiere:

Es el cuerpo de reglas que permiten ordenar la vida en un territorio. Se trata del ordenamiento jurídico que establece cuáles son las acciones o conductas prohibidas y cuáles son aquellas que se encuentran permitidas o que resultan obligatorias en determinadas circunstancias.

Contrastación

Martínez (2006) refiere;

Contrastación Esta etapa de la investigación consistirá en relacionar y contrastar sus resultados con aquellos estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco teórico referencial, para ver cómo aparecen desde perspectivas diferentes o sobre marcos teóricos más amplios y explicar mejor lo que el estudio verdaderamente significa. (p.142)

Matrimonio

Aguilar (2008) refiere; “el matrimonio es el acto jurídico que celebran dos personas de sexo complementarios, teniendo como finalidad el de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (p. 69)

Cónyuges

“Son las personas físicas que establecen un matrimonio. Las cuales tiene derechos y obligaciones de carácter recíproco” (Pérez, 2016).

Divorcio.

Cornejo (1999), refiere en cortas palabras: “El divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”. (p. 323).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [*hermenéutica*] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

En el presente estudio el tema objeto de estudio es: el divorcio regulado en la legislación civil peruana y argentina; se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en ambos países procurando interpretar los alcances y establecer sus características para luego contrastarlos y detectar sus diferencias y similitudes.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

Tiene un diseño no experimental: transversal.

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.),

En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documental normativa que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido.

3.4. Unidad de análisis

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2013): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por la legislaciones peruana y argentina que regula el divorcio; elegidos a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o a juicio pre establecido por el investigador” (p.

3.5. Técnicas e instrumento de recojo de datos

Se aplican la observación y el análisis de contenido.

La observación según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el Anexo 2. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.

3.6. Plan de análisis de datos

Como quiera que la fuente es documental: legislación que regula el divorcio en el Perú y argentina. Los datos a recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo

realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación de la trata de personas en ambas fuentes normativas procurando identificar sus características y luego agrupar diferencias y similitudes.

3.7. Matriz de consistencia

TÍTULO

CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DEL DIVORCIO EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y ARGENTINA (2021)

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
GENERAL	¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y argentina (2021)?	Determinar las características de las diferencias y similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y argentina (2021)
ESPECÍFICOS	¿Cuáles son las características de las diferencias del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y argentina (2021)?	Identificar las características de las diferencias del divorcio en el marco de la legislación civil; peruana y argentina 2021
	¿Cuáles son las características de las similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y argentina (2021)?	Identificar las características de las similitudes del divorcio en el marco de la legislación civil peruana y argentina 2021

3.8. Principios éticos

En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citada y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones actuales; (...), es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DEL DIVORCIO EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL PERUANA Y ARGENTINA 2021

Cuadro 1

De las Diferencias: del divorcio

Aspectos	Perú	Argentina
1. Del nombre de las partes en el proceso	Divorcio. Art. 349 Demando y demandante	Disolución del matrimonio. Art.435 Peticionario unilateral o bilateral
2. De las causales	Se reconoce 12 causales Art: 333 incisos del 1 al 12	No existe causales basta la voluntad de ambos o uno de los cónyuges LEY 26.994
3. Del cómputo del plazo para accionar el divorcio	Luego de 2 años de casado	No es exigible
4. De los requisitos y procedimientos	De acuerdo al tipo de procedimiento a seguir; ya sea un Divorcio por Mutuo Acuerdo, o un Divorcio por causal. Art.332, 333	Toda petición de demanda debe acompañar partida de matrimonio y el convenio regulador. Art.438
5. De las gestiones del trámite de divorcio	Por divorcio: tramitado ante el Notario, Municipalidad o Judicialmente Ley N° 29227	Judicialmente: por voluntad unilateral o bilateral Art.437

Fuente: El Código Civil Peruano & Código Civil y Comercial de la Nación (argentina)

Cuadro 2

De las similitudes: divorcio

Aspectos	Perú	Argentina
1. De los deberes y derechos entre los cónyuges	Se deben asistencia recíproca-fidelidad y cohabitación. Art.288, 289	Se deben asistencia recíproca- fidelidad y cohabitación. Art.431
2. Del fenecimiento del vínculo matrimonial	Muerte presunción de fallecimiento divorcio. Art.61, Art.64. Art.349.	Por muerte Sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento y por divorcio declarado judicialmente Art.435

Fuente: El Código Civil Peruano & Código Civil y Comercial de la Nación (argentina)

4.2. Análisis de resultados

De las Diferencias:

En relación al primer aspecto. En la legislación peruana a quienes participan el proceso del divorcio se les denomina demandante que es el cónyuge que va hacer prevalecer su derecho ante el demandado quien vulneró los deberes conyugales. Mientras que en la legislación argentina se denomina peticionario que es quien acciona el pedido de la disolución del matrimonio que puede ser de manera unilateral o bilateral, aquí el juez resuelve acordando eficacia esa relación o situación jurídica del divorcio incausado donde no hay un demandado no hay un vencedor no hay vencido no hay cosa juzgada no produce los efectos de la cosa juzgada propia del proceso contencioso

En relación al segundo aspecto. En la legislación peruana en el art.333 se encuentran cada una de las causales que pueda ser utilizada para lograr la disolución del vínculo matrimonial. así que en ese sentido se da con el incumplimiento de los deberes conyugales vulnerando el deber de fidelidad, de asistencia mutua y de cohabitación pertinentemente estas causales tienen que ser sustentadas cumpliendo con los requisitos de manera particular para cada caso de acuerdo a ello básicamente

se analizara el hecho para demostrar la culpabilidad o la inocencia de uno de los cónyuges. Mientras que según la legislación civil argentina el divorcio es incausado, ya no se tiene que comprobar si la persona con la que se va a divorciar haya incumplido con las obligaciones maritales como fidelidad asistencia mutua, cohabitación o/y alimenticias o que se fue y abandonó el hogar o que, si tiene adicción a los juegos de apuestas o las bebidas embriagantes a la droga entonces al no tener que desahogar estas pruebas para el proceso, el juicio se reduce de manera significativa y hace que sea muy rápido cómo es incausado no necesita ni siquiera decir si viven separados o cuánto tiempo están separados incluso el trámite lo pueden realizar viviendo juntos.

En relación al tercer aspecto. En la legislación peruana para demandar el divorcio en cualquiera de sus modalidades pone un parámetro de que haya transcurrido mínimamente dos años de la celebración nupcial, caso contrario no podrá solicitar la demanda de divorcio. De acuerdo a la legislación argentina El casamiento puede subsistir todo el tiempo que las parejas decidan, de la misma manera tal como lo señala la normativa vigente la petición de la disolución matrimonial no se encuentra ajustada por los plazos, pudiendo ser solicitado en cualquier momento a decisión de uno o de ambos cónyuges.

En relación al cuarto aspecto. Según la legislación civil peruana los requisitos procedimentales a cumplir se dan de acuerdo al tipo de divorcio a seguir y para solicitarlo se tiene que cumplir con ciertos requisitos; Para el caso del divorcio de mutuo acuerdo el tiempo de la realización del matrimonio como plazo mínimo debió ser de dos años, que los hijos no sean menores de edad o si son mayores que no tengan incapacidad y si no fuera así previamente se tiene que determinar con lo que respecta a la patria potestad, alimentos sobre la tenencia, todo lo señalado por medio de un acuerdo conciliatorio extra judicial o por un dictamen judicial firme. El otro requisito que no deben tener bienes de sociedad de gananciales, si los tuvieran estos patrimonios debería de estar liquidadas e inscrita respectivamente en los registros públicos. Si el divorcio es por causal; debe concordar los casos con los que señala el art 333 del CC y deben ser probadas en cada caso particular es más señala que esa causal no haya caducado. Si no se cumplen con estos requisitos no se puede proceder al pedido del divorcio. Según la legislación argentina instituye, como único requerimiento, para petitionar la disolución matrimonial tiene que estar acompañada siempre de una

propuesta que regule los efectos que pueden producirse entre la cónyuge una vez dictada la sentencia de disolución matrimonial si la petición es iniciada solo por uno de los consortes el otro puede ofrecer una contrapropuesta de regulación distinta al que presentó el peticionario lo que no sucede cuando lo peticionan ambas partes. Si se omite a la presentación de la propuesta de regulación el juez simplemente no dará con el inicio del trámite del divorcio.

En relación al quinto aspecto. En la legislación peruana el divorcio como sus otras modalidades de separación exige una declaración de autoridad y no solo del juez, por que como lo señala la separación de cuerpos y el divorcio ulterior no solo es atribuida únicamente a la autoridad judicial también lo hacen los notarios como también los municipios, declarándose de esta manera que el divorcio se puede tramitar por vía administrativa. La legislación argentina señala que la única vía para la obtención de la disolución matrimonial es judicialmente y está legitimado para iniciarlo solo por quienes conforman el matrimonio, por lo que no hay razón para buscar flexibilidades o facilidades de manera extrajudicial o administrativa que puede ser ante notarios o escribanos o en registros civiles por que la legislación demarca que la vía judicial es rápida de manera clara y sencilla para este tipo de peticiones.

De las similitudes:

En relación al primer aspecto. Ambas legislaciones coinciden en estipular en sus normativas los deberes conyugales de fidelidad de asistencia y de cohabitar porque es un propósito de vida familiar para ambos, la persona que casa deja de pensar en uno mismo y piensa también en función de la otra pareja y si una persona incumple vulnerando estos deberes o comienza a pensar en forma individual ya crea proyectos diferentes y como consecuencia de ello la ruptura del vínculo de vida matrimonial

En relación al segundo aspecto. De acuerdo con una legislación peruana, y argentina ambas legislaciones coinciden o asemejan en que para el fenecimiento del vínculo conyugal tienen que estar expresamente señaladas por la ley donde determinan que la muerte, la presunción de muerte, el divorcio en sus distintas modalidades como es para el caso peruano y el divorcio judicial para la legislación argentina extingue la mayoría de los efectos del matrimonio, dando la potestad a la autoridad competente para dar por disuelto el vínculo del matrimonio

V. CONCLUSIONES

En concordancia con los resultados del primer objetivo específico se concluye:

La constitución de la legislación peruana por principio de protección a la familia y promoción del matrimonio. busca privilegiar la existencia y la continuación del vínculo matrimonial ; si los principales interesados en que el vínculo matrimonial que los une sea disuelto y de ser el caso que esto llegue a un proceso judicial no solamente va a involucrar la participación de las personas referentes precisamente a la relación matrimonial sino que también va a haber un interés estatal, el interés del Estado reflejado y representado por el Ministerio público que va a buscar en virtud a estos principios, que la disolución del vínculo o que el divorcio sencillamente no se vea o no acontezca y poder lograr soluciones. Con lo que difiere la constitución nacional argentina por el principio de libertad donde se ve garantizado la libertad individual pone en énfasis que la voluntad de las personas en la elección de su proyecto de vida y que cada individuo opte la manera de constituir su vida familiar en ese sentido no puede ser obstruido ni por el estado tampoco por las personas.

El sistema de divorcio del código civil peruano para los intervinientes en este proceso dificulta de manera particular en la determinación de la naturaleza de cada causal y en la sustentación de los medios probatorios para cada caso, asimismo en esta legislación se permite utilizar las mismas causales para la separación de cuerpos como para el divorcio. Mientras que en la legislación civil argentina el sistema de divorcio incausado es esencialmente más sencillo en cuanto a que se elimina el régimen que se fundaba en causales subjetivas aquí el nuevo código valida la disolución conyugal a pedido de uno o de ambos respetando la voluntad de los peticionarios,

En concordancia con los resultados del segundo objetivo específico se concluye:

Las legislaciones en estudio encuentran similitud en sus normativas en señalar que los deberes matrimoniales son propios de las parejas donde el cumplimiento de

estos deberes permite la vigencia de este vínculo con las virtudes de fidelidad, la voluntad de convivencia y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida

La otra similitud es que para ambas legislaciones la extensión del vínculo matrimonial se da por la presunción y muerte de uno de los cónyuges como también reconocen para el fenecimiento de este vínculo a la sentencia de divorcio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, A. & Pérez, L. (2009). *El Divorcio en el Derecho Iberoamericano*. Buenos Aires: Zavalía.
- Aguilar, B (2008) *La Familia en el Código Civil Peruano*, Lima, Ediciones Legales Edilegsa
- Alfaro, L (2011). “*La Indemnización en la Separación de hecho*”, Ed. Gaceta Jurídica, Lima.
- Amado, E (2016). *El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo*. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica*. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_inv
- Armas, J (2010). “*Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de hecho en el Derecho Peruano*”. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf
- Avendaño, J. (2014). *Definición de Propiedad*. Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica.
- Azar, E (1997). *Personas y Bienes en el Derecho Mexicano*, Porrúa.
- Badilla, J & Piza, A. (2018) *EL DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL*. (Tesis para obtener el grado licenciado en Derecho-Universidad de Costa Rica-Sede Universitaria Rodrigo Facio). Recuperado: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>
- Bedón, C. & Huallpa, B. (2018). *ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO*

- CIVIL, HUARAZ, 2017* (Tesis para obtener el título de abogado – Universidad Cesar Vallejo-Perú). Recuperado: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26311/bedon_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernal. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Tercera edición. Colombia: PEARSON
- Belluscio, C (1981). *Derecho de Familia*, Vol. III, Depalma, Buenos Aires.
- Cabello, C (2005). “*Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*”, Lima: Gaceta Jurídica.
- Catillo, M., & Torres, M (2013). *El divorcio en la legislación doctrina y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica
- Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. (Tesis para obtener el título de abogado-Universidad Peruana de las Américas-Lima). Recuperado: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
- Caramelo, G; Picasso, S; Herrera, M (2015) *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus
- Canales, C. (2016). *Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio*. (1ra Ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Chávez, M. (2003). *La Familia en el Derecho. Relaciones jurídicas familiares*. Editorial Porrúa SA México
- Chávez, H (1992). *Derecho Familiar Peruano*, Tomo I, Librería Stadium Ediciones, Lima.
- Código Civil Peruano (2015) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Décimo Sexta edición oficial. Recuperado: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Código Civil y Comercial de la Nación. 2da. edición - Julio 2016 Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A. Editado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica. Correo electrónico: ediciones@saij.gob.ar. Recuperado.

http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores.
Décima Edición

Doña, G., & Giolito, E. (2012). Separación y divorcio: impacto sobre familias en Chile. *Observatorio Económico*, (66), 6-7.
<https://doi.org/10.11565/oe.vi66.193>

Gutiérrez, W (2009). “*Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges*”. En: Código Civil comentado. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Guillermo, E (2012). *Matrimonio y Divorcio*. Buenos aires – Argentina

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill Educación

Herrera, M (2015). Manual de Derecho de las Familias. - 1a ed. 1a reimp. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015.

Kemelmajer, A (2015). La autonomía de la voluntad en el derecho de familia argentino, en *Derecho de las familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea*, Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Lorenzetti, R. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. T.II. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Martínez (2006) la investigación cualitativa (síntesis conceptual) VOL. 9, N°.
Recuperado de:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Mallqui, M (2001). Derecho de familia, Lima, Perú. Óp. Cit. p. 149

Mendizábal, W. (2016). El divorcio incausado del nuevo Código Civil argentino. *Diario Expreso*. Recuperado de: <https://www.expreso.com.pe/opinion/el-divorcio-incausado-del-nuevo-codigo-civil-argentino/>

- Morales, A. (2009). Estudio jurídico y doctrinario de los matrimonios especiales en la legislación civil guatemalteco. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf
- Muro, M., & Rebaza, A. (2010). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peralta, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ra Ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (2013). Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, J.& Merino, M. (2018). *Definición de legislación*; recuperado de <https://definicion.de/legislacion/>
- Pérez, J (2016). *Definición de Cónyuge*: <https://definicion.de/conyuge/>
- Plácido, A (2001). *Manual de Derecho de Familia*, Ed. Gaceta Jurídica, Lima.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (diferencia). Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=DIERNCIAS&oq=DIERNCIAS&aqs=chrome..69i57j0i13i433j0i1318.5528j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Similitud). Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=similitudes&oq=SIMILITUD&aqs=chrome.0.0i67i433j69i57j0i67j0i20i263i512j0i51216.3972j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Ruíz, X. (2016). *EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. (Tesis para obtener el título de abogado - Pontificia Universidad

Católica del Ecuador sede Ambato). Recuperado:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37637.pdf>

Salazar, M.; Icaza, M. y Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Universidad y Sociedad [online]. 2018, vol.10, n.1, pp.305-311. Epub 02-Mar-2018. ISSN 2218-3620. Recuperado de:
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>

Salvador, C. (2014). El divorcio por separación de hecho. Recuperado de:
<http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-separacion-de-hechocomo-me-divorcio/>

Sánchez, J. (2019) *LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS EX CONVIVIENTES DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO*. (Tesis para obtener el título de abogado -Universidad Central del Ecuador). Recuperado:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17452/1/T-UCE-0013-JUR-139.pdf>

Sunarp (27 de agosto 2018). Inscripción del divorcio a nivel nacional creció en 16 departamentos. Recuperado:
<https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/08/27/inscripcion-de-divorcios-a-nivel-nacional-crecio-en-16-departamentos>

Torres, A. (2016). Código Civil. Tomo I. Comentarios y jurisprudencia, concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria. Octava edición. IDEMSA. Lima, Perú.

Ultrera, J. (11 de julio 2018). Divorcio de plomo un problema social oculto. Periódico semanal Provincias.
<https://www.lasprovincias.es/comunitat/opinion/divorcios-plomo-problema-20180711004440-ntvo.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.lasprovincias.es%2Fcomunitat%2Fopinion%2Fdivorcios-plomo-problema-20180711004440-ntvo.htm>

Varsi, E (2014). “*Tratado de Derecho de Familia*” tomo I. Lima, Perú: El Búho.

Ventura, S (1998). *Derecho Romano*, Porrúa, México.

Velarde, L. (19 de diciembre de 2018). MPH atiende procesos de “divorcio al toque” / también atiende procesos de separación convencional. Diario La Voz de Ayacucho.

<https://www.facebook.com/diariolavozdeayacucho/posts/2122595237761498/>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencias de las fichas de registro

Tipo de ficha : Bibliográfica
Autor : Guillermo Rovedo, Eduardo.
Año : 2012
Título : MATRIMONIO Y DIVORCIO
Lugar de publicación: Buenos aires – Argentina
Página : 128

Sobre La simplificación en el divorcio

Según Guillermo. (2012) afirma:

“Que, De igual manera el divorcio se ha simplificado, eliminándose el sistema causal, donde los cónyuges que lo pretendían debían demostrarles a los jueces la existencia de causales; para regular un proceso donde la voluntad de divorciarse es suficiente para obtener tal sentencia, con independencia de las causas que llevaron a la desintegración de la pareja. Ello no significa que no existan “causas” de la ruptura, sino que el ordenamiento legal se desentiende de ellas, para concentrarse en sus “efectos”, pretendiendo con el cambio contribuir a la paz social. En esta obra realizamos un análisis pormenorizado de ambos institutos intentando reflejar las dificultades que se han planteado en la aplicación práctica y reflejando los principales fallos que se han dictado sobre la materia; hemos agregado, además, algunos modelos de escritos para colaborar con la tarea de los profesionales” (p. 358)

Referencia bibliográfica:

Guillermo, E (2012). MATRIMONIO Y DIVORCIO Buenos aires – Argentina

Ficha número 1 de 3

Tipo de ficha : Bibliográfica
Autor : Cabello Matamala, Carmen J.
Año : 2005
Título : DIVORCIO Y JURISPRUDENCIA EN EL PERÚ
Lugar de publicación: Lima
Editorial : Gaceta Jurídica
Página : 358

Sobre Separación de Cuerpos.

Según Cabello (2005) afirma:

“Por su declaración se pone fin a la sociedad de gananciales, quedando los cónyuges liberados de la obligación de hacer vida en común, manteniéndose en suspenso los deberes de mesa, lecho y habitación. Sin embargo, el vínculo matrimonial, aunque debilitado se encuentra vigente, de manera tal que el deber de fidelidad, la sumministrazione de alimentos y la imposibilidad de contraer nuevas nupcias con tercera persona, han de ser observados por los cónyuges, ya que, de lo contrario, podrían incurrir en causales como adulterio, e incluso en el delito de bigamia previsto en el art. 139 del Código Pena” (p. 358)

Referencia bibliográfica:

Cabello, C (2005). DIVORCIO Y JURISPRUDENCIA EN EL PERÚ, Lima: Gaceta Jurídica

Ficha número 2 de 3

Tipo de ficha : Bibliográfica

Autor : Doña, Gonzalo. & Giolito, Eugenio.

Año : 2012

Título : Separación y divorcio

Lugar de publicación: Chile

Página : 66

Sobre impacto sobre familias en Chile.

Doña, G., & Giolito, E. (2012), afirma:

“Actualmente en Chile, de cada 10 parejas que deciden casarse, 7 ponen fin a su matrimonio. De acuerdo con datos del Registro Civil, en 2011 66 mil parejas comenzaron su matrimonio, mientras se divorciaron más de 47 mil. Además, según el SERNAM (Servicio Nacional de la Mujer), durante el 2010 se efectuaron 192 mil demandas por pensiones de alimentos impagas, con un aumento de 60% respecto del año anterior” (p. 66)

Referencia bibliográfica:

Doña, G., & Giolito, E. (2012). Separación y divorcio: impacto sobre familias en Chile. *Observatorio Económico*, (66), 6-7. <https://doi.org/10.11565/oe.vi66.193>

Ficha número 3 de 3

ANEXO: 2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DEL DIVORCIO EN EL MARCO DE LA LEGISLACION CIVIL PERUANA Y ARGENTINA (2021)**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho, 15 de noviembre 2021.*



García Ramos Percy
DNI N° 28292759
ORCID: 0000-0001-8738-5035

Anexo 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		ABRIL				SETIEMBRE				ABRIL				SETIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		■	■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■	■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						■										
8	Ejecución de la metodología							■									
9	Resultados de la investigación							■	■								
10	Conclusiones y recomendaciones								■								
11	Redacción del pre informe de									■	■	■	■				
12	Reacción del informe final													■			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														■		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															■	
15	Redacción de artículo científico																■

(*) Solo en los casos que aplique

Anexo 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo